

**Ministerio del Interior**

**A/A Ministro**

**Fernando Grande-Marlaska**

Anaïs Franquesa Griso, con DNI 47838077D, representante legal de Irídia - Centro por la Defensa de los Derechos Humanos y Luca Gervasoni, con DNI 23820801T, representante legal de Novact - Instituto Internacional para la Acción Noviolenta, como entidades integrantes de la PLATAFORMA DEFENDER A QUIEN DEFIENDE y en representación de SOS Racismo, la Asociación Libre de Abogadas y Abogados, la Cooperativa Red Jurídica, la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, la Confederación Ecologistas en Acción, el colectivo de abogadas Legal Sol, el Institut de Drets Humans de Catalunya, la Asociación Catalana de Defensa de los Derechos Humanos, el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB, el Grupo Motor de No Somos Delito, el Fondo de Mujeres Calala, el Grupo de Estudios Internacionales GERI de la Universidad Autónoma de Madrid y el Grupo de Investigación Buroresistiendo.

**EXPONEMOS**

Que la entrada en vigor del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* prevé la limitación de la libertad de circulación de las personas, exceptuando en los casos previstos en el artículo 7 del Real Decreto. Asimismo, en su artículo 20 se prevé que *“el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio”*.

2. Que en fecha de 25 de marzo de 2020 las entidades firmantes presentamos un escrito ante el Defensor del Pueblo y ante el Ministerio de Interior en el que señalamos diferentes situaciones de posible vulneración de derechos y/o mala praxis policial, pudiendo llegar a ser alguna de las situaciones delictiva. A través del presente escrito pasamos a actualizar la información que las organizaciones firmantes hemos recibido en el marco del estado de alarma.

3. A día de hoy, según los últimos datos comunicados por el Ministerio de Interior en fecha 13 de abril de 2020<sup>1</sup>, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, en todo el territorio del Estado español 4.759 personas habrían sido detenidas y se habrían formulado más de 550.545 propuestas de sanciones administrativas por incumplir las restricciones impuestas. Mostramos nuestra preocupación ante el número de propuestas de sanción y detenciones que se han producido. Insistimos en que **es necesario que los cuerpos policiales tengan**

---

<sup>1</sup> <https://twitter.com/interiorgob/status/1250034583841710081/photo/1>

**instrucciones claras de mediación ante las intervenciones que se produzcan en el contexto de estado de alarma.**

4. Que el Defensor del Pueblo, en un escrito del 7 de Abril de 2020, en respuesta a nuestro anterior escrito de 25 de Marzo, reconoció que *“está recibiendo el testimonio de muchas personas que se enfrentan a una situación muy angustiosa”* a causa de *“expresiones de desacuerdo con algunas medidas adoptadas o con comportamientos puntuales de las autoridades y administraciones competentes”*, en el marco del legítimo ejercicio de su libertad. A su vez, manifestó que se ha dirigido al Ministerio del Interior para solicitar una aclaración respecto de determinadas limitaciones a la circulación, al mostrar su **preocupación por que *“en algún caso se hayan producido extralimitaciones, como se constata en algún vídeo de amplia difusión”***. En ese sentido, recordó que, como dispone la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ***“el trato al ciudadano ha de ser siempre «correcto y esmerado» y el uso de la fuerza proporcional a la situación”***.

5. Que el pasado 7 de Abril de 2020, la **Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía – APDHA-** denunció mediante escrito al Defensor del Pueblo la inseguridad jurídica de la ciudadanía a causa de las autorizaciones de circulación previstas en el Artículo 7 del Real Decreto 463/2020, al considerar que *“son tan ambiguas e imprecisas, que propician que los agentes de la autoridad adopten criterios subjetivos y arbitrarios altamente cuestionables en su valoración sobre si una persona está saliendo legítimamente o no de su domicilio, y por tanto en la interposición de una sanción”*.

En ese sentido, solicitó que se garantice la correcta aplicación de la legalidad con base en los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, y que se dicten instrucciones claras dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a las entidades locales, *“orientadas a prohibir la interposición de sanciones por restricciones emitidas por autoridades que no tienen competencia para ello”*. Esto después de conocer, también, que algunos Ayuntamientos de Andalucía habían emitido bandos y creado normas sobre prohibiciones o restricciones, que contradicen las competencias de la legislación central y autonómica.

Ante esta denuncia, en su respuesta emitida el pasado 8 de Abril de 2020, el Defensor del Pueblo instó a la Secretaría de Estado de Seguridad a **elaborar instrucciones internas** dirigidas a la Dirección General de la Policía y a la Dirección General de la Guardia Civil, **que clarifiquen *“los supuestos en los que no se pueden sancionar determinadas actividades ciudadanas que sí están amparadas por las excepciones del artículo 7 del Real Decreto 463/2020”***; y comunicó la necesidad de *“eliminar cualquier tipo de bando o comunicado en el que se recojan mayores restricciones a las ya contempladas en el Real Decreto 463/2020, en aras a garantizar la igualdad de trato a la ciudadanía en todo el territorio nacional”*.

6. Que, en respuesta a nuestra solicitud, a fecha de 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Interior reiteró que *“en cualquier momento y en especial en la situación actual, **siguen estando vigentes los principios básicos de actuación legalmente establecidos que rigen cualquier actuación policial”***. Por ello, el ente ministerial aseguró que **los casos documentados por la plataforma Defender a Quien Defiende**, a través de grabaciones de la ciudadanía en las que se observa cómo agentes del Cuerpo Nacional de Policía propinan bofetadas, agreden con armas reglamentarias o reducen de forma violenta y con insultos a personas que transitan por la vía pública, **fueron trasladados a la Dirección General de la Policía *“para su valoración y en su caso, la adopción de las medidas oportunas”***.

7. Que, de conformidad con la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las medidas contenidas en la misma “se aplicarán de acuerdo con los **principios de proporcionalidad y necesidad**, dirigidos a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad”.

8. Que, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son principios básicos de actuación de sus miembros en sus relaciones con la comunidad:

“a) **Impedir**, en el ejercicio de su actuación profesional, **cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral**.

b) Observar en todo momento un **trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos**, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior”.

9. Que distintos expertos y expertas de Naciones Unidas, en comunicados emitidos el pasado 16 de marzo de 2020<sup>2</sup> y el 14 de Abril de 2020<sup>3</sup>, han hecho un llamado a los Estados para que pongan el enfoque de derechos humanos en el centro de la gestión de la pandemia de COVID-19, recordando que “*las declaraciones de estados de emergencia, ya sea por razones de salud o seguridad, tienen una guía clara del derecho internacional*”, de modo que “*cualquier respuesta de emergencia al coronavirus debe ser **proporcionada, necesaria y no discriminatoria***”.

Concretamente, han manifestado que:

“*Las declaraciones de emergencia basadas en el brote de COVID -19 no deben usarse como base para atacar a grupos particulares, minorías o individuos. **No debe funcionar***”

---

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “COVID-19: los Estados no deben abusar de las medidas de emergencia para reprimir los DD HH – Expertos de la ONU”, 16 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25722&LangID=S>

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25788&LangID=E>

**como una excusa para la acción represiva bajo pretexto de proteger la salud, ni debe usarse para silenciar el trabajo de los defensores de los derechos humanos".**

Y que:

*"En todos los casos, además, es fundamental que las sanciones que se apliquen no sean desproporcionadas, que no contribuyan por sí mismas a una mayor propagación de las infecciones y que tengan en cuenta las contingencias del momento, entre ellas el funcionamiento reducido de los sistemas judiciales y las dificultades financieras a las que se enfrentan muchos."*

En la misma línea se ha pronunciado la Alta Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, en un comunicado emitido el 6 de marzo de 2020<sup>4</sup>, en el cual reconoce que el "COVID-19 es una prueba para nuestras sociedades" y que "todos estamos aprendiendo y adaptándonos a medida que respondemos al virus". No obstante, recuerda que en ese ejercicio "**la dignidad y los derechos humanos deben estar al frente y en el centro de todo esfuerzo**", y no en una acción de reflexión posterior.

10. Que **entre el miércoles 25 de marzo de 2020 y el miércoles 15 de abril de 2020** hemos tenido conocimiento de siete situaciones que podrían ser indiciariamente delictivas por parte de agentes de la autoridad de distintos cuerpos policiales:

- a. **Situación 1<sup>5</sup>**: En las imágenes aparecen alrededor de cuatro de agentes del Cuerpo Nacional de Policía y una persona retenida que se encuentra sentada en la acera en el barrio de Son Gotleu de Palma de Mallorca. En dicho vídeo puede observarse como un agente hace uso de la fuerza, indiciariamente, de manera contraria a los protocolos y contrariamente a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial. **En ningún caso los protocolos policiales amparan que un agente propine una bofetada a una persona retenida que, además, se encuentra sentada en la acera en actitud totalmente pasiva. La situación podría ser indiciariamente delictiva.**
  
- b. **Situación 2<sup>6</sup>**: En las imágenes aparecen dos patrullas de la Ertzaintza que detienen a dos personas que, al parecer, serían madre e hijo, según se desprende de la grabación de vídeo y de audio. Según denuncian varios colectivos y testimonios vecinales, los hechos tuvieron lugar alrededor de las 17.00 horas del domingo 29 de marzo de 2020 en la calle San Francisco de Bilbao. En el vídeo puede observarse

---

<sup>4</sup> Traducción propia al castellano. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Coronavirus: Human rights need to be front and centre in response, says Bachelet", 6 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25668&LangID=E>

<sup>5</sup> [https://twitter.com/Miquel\\_R/status/1247772545169776641?s=19](https://twitter.com/Miquel_R/status/1247772545169776641?s=19)

<sup>6</sup> <https://www.elsaltodiario.com/coronavirus/denuncian-abuso-policial-calle-san-francisco-bilbao>  
<https://www.publico.es/politica/ertzaintza-golpea-detiene-madre-hijo-enfermo-ejemplo-abuso-policial.html>

como un agente empuja y golpea con la defensa policial a un joven para detenerlo, sin realizar indiciariamente una graduación del uso de la fuerza. Posteriormente, cuando la mujer que se identifica como la madre del joven se acerca diciendo que es su hijo y que está enfermo, otro agente policial la golpea con la defensa y entre dos agentes la reducen contra el suelo. La mujer queda tendida en el suelo y aparecen dos patrullas más de la Ertzaintza. En las imágenes puede observarse un uso de la fuerza, indiciariamente, contrario a los protocolos policiales y a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial. Asimismo, **entendemos que no se ha actuado de manera correcta en la actuación en relación con la diversidad funcional de la persona con la que se actúa, así como tampoco se ha tenido en cuenta la diversidad étnico-racial y lingüística.**

- c. **Situación 3**<sup>7</sup>: En las imágenes aparecen dos patrullas de la Guardia Civil que detienen a una persona en el municipio de Valdemoro en Madrid, delante del Hostal de la Rosa sito en la calle del Cristo de la Salud, 23. **En dicho vídeo puede observarse como un agente hace un uso de la fuerza, indiciariamente, de manera contraria a los protocolos y contrariamente a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial. En ningún caso los protocolos policiales amparan que un agente propine patadas en la cabeza a una persona que se encuentra reducida en el suelo y podría constituir un delito.**
- d. **Situación 4**<sup>8</sup>: En las imágenes aparecen dos agentes de la Policía Local Canaria deteniendo a una persona el jueves 19 de marzo de 2020, en la calle Juan XXIII de Santa Cruz de Tenerife. En las mismas puede observarse como uno de los agentes - el que lleva puesto una gorra- le profiere a la persona, hasta el momento retenida, comentarios amenazantes tales como “Te voy a dar una hostia que te arranco la cabeza” y se dirige al otro agente policial, refiriéndose a ésta como “¿Qué le pasa al subnormal éste?”. Posteriormente, el mismo agente se dirige contra esta persona y le propina varios golpes con la defensa policial, uno de ellos en la cabeza, para reducirla. Una vez que ambos agentes han reducido a la persona en el suelo y ésta se encuentra boca abajo, de nuevo el mismo agente le pisa la espalda hasta que el otro agente le aparta la pierna. Dicha actuación resulta, indiciariamente, de manera contraria a los protocolos y contrariamente a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial, **además de realizarse comentarios vejatorios completamente contrarios a la legalidad.**
- e. **Situación 5**<sup>9</sup>: Un joven denuncia una agresión por parte de agentes de los Mossos d’Esquadra que habría ocurrido el domingo 9 de abril de 2020 en la ciudad de

---

<sup>7</sup> <https://twitter.com/juancarlosmohr/status/1244330119851900933>

<sup>8</sup> <https://diariodeavisos.elespanol.com/2020/03/polemica-detencion-de-un-transeunte-en-santa-cruz/>

<sup>9</sup> [https://twitter.com/centre\\_irdia/status/1248251501920677888?s=2](https://twitter.com/centre_irdia/status/1248251501920677888?s=2)

Barcelona. Según refiere el joven, él bajó a la puerta del bloque en el que vive junto a su compañera a esperarla para ayudarla con la compra. En un momento determinado, una patrulla de los Mossos d'Esquadra se detuvo y le dijo que si sabía que no podía estar en la calle, a lo que éste le contestó que lo sabía, y que estaba en la portería de su casa esperando a su compañera que estaba a punto de llegar con la compra. Los agentes le pidieron la identificación, y el joven se la facilitó de viva voz. En ese momento, los agentes le dijeron que iban a denunciarlo por incumplimiento del Real Decreto 463/2020. **El joven les pidió la hoja de la denuncia a lo que los agentes le contestaron “Que te vayas para tu casa, que te vayas para tu casa puto tonto moro de mierda”**. El joven les recriminó estos insultos y decidió introducirse dentro de la portería para volver a su casa cuando, de repente, los dos agentes de los Mossos d'Esquadra accedieron corriendo al interior del vestíbulo y lo redujeron en una esquina, mientras uno de los agentes lo sujetaba, el otro le propinó un puñetazo en el ojo izquierdo, informándole que quedaba detenido. Dicha actuación resulta, indiciariamente, contraria a los protocolos policiales, que en ningún caso amparan propinar puñetazos en la cara para reducir a una persona, y contrariamente a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial, además de realizarse comentarios denigrantes y racistas completamente contrarios a la legalidad. **Se ha presentado denuncia por la Entidad Irídia por esta actuación.**

- f. **Situación 6**<sup>10</sup>: La actuación que se observa en la imagen fue publicada por una cuenta de Facebook el 25 de marzo de 2020 y según se informa se produjo en Santa Pola (Alicante) con la intervención de agentes de la Guardia Civil. **En las imágenes puede observarse como uno de los agentes realiza una reducción no acorde con los protocolos y los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. Según se desprende de las imágenes no parece que se produzca una graduación del uso de la fuerza y directamente pasan a agredirle tirándole contra unos bancos (lo cual es una actuación poco segura).**
- g. **Situación 7**<sup>11</sup>: En el enlace de Facebook puede verse la denuncia que realizan ciudadanos de Murcia, los cuales aseguran que una persona racializada ha sido agredida por agentes de la Policía Nacional en la calle de San Andrés de dicha ciudad. Si bien es cierto que de las imágenes no se puede realizar un análisis de la situación, comunicamos el presente caso al Defensor del Pueblo para que pueda solicitar la información correspondiente al Ministerio. Sin perjuicio de remitir también una queja al Ministerio de Interior para que, **a partir de los datos que aparecen, pueda contactar con los testigos y esclarecer los hechos.**

---

<sup>10</sup> <https://www.facebook.com/1007394724/posts/10219421492700485/>

<sup>11</sup> [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=2576755895763325&id=346124638826473](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2576755895763325&id=346124638826473)

11. Desde las organizaciones que formamos parte de la Plataforma Defender a Quien Defiende consideramos que desde **el Ministerio de Interior no se han dado indicaciones claras a la ciudadanía y a los cuerpos policiales sobre cuál es el mecanismo adecuado de probar o justificar un desplazamiento en el espacio público ante una identificación.** Cabe destacar que, más allá de las consideraciones generales realizadas ante los medios de comunicación, no se ha previsto un sistema a través del cual las personas puedan tener seguridad jurídica a la hora de realizar los desplazamientos permitidos por el estado de alarma, así como tampoco se ha dispuesto un sistema de justificación de las situaciones. El marco actual es, además, discriminatorio porque no prevé las circunstancias de subsistencia que la ley de extranjería genera ante el hecho de que haya más de 500.000 personas en España con la situación administrativa en materia de extranjería no regularizada. **Muchas personas que trabajan en servicios que han sido considerados esenciales, como el trabajo de cuidados o en la agricultura, no puedan demostrar de manera objetiva la necesidad de su desplazamiento.** Asimismo, se están produciendo sanciones a personas que carecen de domicilio debido a la exclusión social, sin que haya una previsión concreta de no sanción cuando la persona no tiene otra alternativa que no estar confinado/a. A continuación, exponemos casos que nos han llegado que ejemplifican lo manifestado en el presente párrafo.

- a. **Situación 1: Inseguridad jurídica y arbitrariedad.** “Mi marido y yo estamos en la obligación de teletrabajar para nuestras respectivas empresas. Los dos somos asalariados por cuenta ajena y mi trabajo es 100% ordenador (trabajo en el sector de la comunicación publicitaria). Además, tengo dos hijos que también deberían hacer trabajos escolares con un ordenador. Ante la necesidad de conseguir un nuevo ordenador para poder combinar el trabajo con las tareas laborales, una amiga me dijo que podía prestarme un ordenador portátil porque ella tiene otro y solo lo utiliza ella. El viernes 03/04/2020 decidí salir a recoger el ordenador de mi amiga a su casa, con unos guantes higiénicos y sin mascarilla porque la mayoría no tenemos opción de disponer de una. Pensé que la forma más saludable sería ir andando. Yo vivo en Calle Verdi y ella en Calle Mallorca. Cuando llegué hasta su casa, le escribí un whatsapp para que bajara a la calle y me entregara el ordenador, con la finalidad de que yo no tuviera que tocar nada de su edificio ni piso. Me lo dejó en el suelo y lo metí en mi mochila. Seguidamente, nos quedamos hablando a 2 metros de distancia porque me tenía que explicar algunos defectos que tiene el ordenador y trucos para que pudiera irme mejor. En ese momento, se acercó un coche de la Policía Urbana y nos pidió nuestros datos y DNI para proceder a la multa. Lo primero que hicimos fue lo que nos pedía. Yo enseñé mi DNI y mi amiga subió a su casa para mostrar el suyo. Tras intentar explicarles la situación, mostrando en el ordenador y whatsapps que probaban nuestro motivo para estar en la calle, ellos no quisieron retirar la multa. Les pregunté qué podía hacer yo si en mi empresa no me daban ordenador, pero me pedían teletrabajar. A esto me ha respondido que tendría que haber sido más inteligente y haberme metido en el portal (es decir, que es mejor poder contaminar a los vecinos de esa finca para evitar la multa). Mi amiga no tenía balcón, con lo que no podía entregarme el ordenador de otra manera si no era saliendo ella a la calle o entrando yo a la suya (lo cual nos parecía mucho más perjudicial para la situación actual). Ella iba en pijama y yo con guantes de seguridad. Finalmente, nos entregaron la multa a cada una y nos informaron que sería de 600 a 80.000€ (si no recuerdo mal) y en ella se indicaba que el motivo de la denuncia era desobediencia a la autoridad. Esto



tampoco lo entiendo, imagino que es porque no existe una opción que ponga 'Por hablar en la calle' y les he pregunté qué era lo que nosotras podíamos hacer ahora y me dijeron que si quería pusiera un recurso“.

- b. **Situación 2<sup>12</sup>: Personas sin hogar.** La fundació Arrels denunció el jueves 13 de marzo a través de las redes sociales que la policía estaba multando a personas sin hogar por estar vagando por las calles de Barcelona a raíz del estado de alarma por el coronavirus. Las víctimas se han quejado de las multas los profesionales del equipo de calle de Arrels que visitan in situ a los sintecho, así como a otras entidades del sector. "Dicen que les da miedo hablar con la policía porque les echan. Dicen: 'Nos echan y encima nos multan'".
  
- c. **Situación 3<sup>13</sup>: Trabajadoras del hogar sin documentación regularizada.** “La Red de Hondureñas Migradas denunció en su cuenta de twitter que el 9 de Abril en un autobús de Madrid se produjo la detención de una chica Hondureña que se dirigía a cuidar a una persona mayor, al no tener contrato no pudo justificar su trabajo, la policía le pidió la documentación, ella solamente llevaba una carta escrita a mano y su pasaporte“. Hemos recibido también al menos dos casos similares explicados por la Asociación de Mujeres Migrantes Diversas de Barcelona.

12. Las sanciones previstas en la Ley de Seguridad Ciudadana están previstas para supuestos de desobediencia o resistencia a los agentes de la autoridad, como se refiere también en el artículo 20 del Real Decreto 463/2020. Es decir, **resulta necesario que la persona sea requerida al cumplimiento de una orden expresa y clara y haya una negativa abierta a su cumplimiento.** Sin embargo, en multitud de ocasiones, se está sancionando a ciudadanos y ciudadanas por desplazarse fuera de los supuestos previstos en el artículo 7 del Real Decreto. De hecho, y por la información aparecida en medios de comunicación<sup>14</sup>, un Informe de la Abogacía del Estado de 2 de abril confirma esta cuestión y razona que no tiene cobertura legal esta actuación sancionadora. Sin embargo, y desoyendo aquello que argumenta la Abogacía del Estado, los medios de comunicación<sup>15</sup> se han hecho eco en el día de hoy, 16 de abril, de una guía supuestamente difundida por el Ministerio del Interior en el que se proponen motivos de sanción y cuantías aparejadas que no están legalmente previstas ni en la Ley de Seguridad Ciudadana ni en la Ley General de Salud Pública. En uno de apartados de la guía, establece que se sancionará con 601 euros a aquellos ciudadanos/as por desplazamiento no autorizado, sin más circunstancias concurrentes. O que el hecho de tener una “conducta inapropiada” puede llegar a ser sancionado con 10.400 euros. El Real Decreto del Estado de Alarma no puede ser, en ningún caso, una ley penal en blanco, que cree infracciones y sanciones no previstas en ninguna Ley

---

<sup>12</sup> <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200319/arrels-multas-sintecho-barcelona-no-confinarse-coronavirus-7896784>

<sup>13</sup> <https://twitter.com/RMigradas/status/1248314188310679556?s=19>

<sup>14</sup> Ver por ejemplo: <https://www.publico.es/sociedad/varijs-juristas-avisar-sancionado-saltarse-confinamiento-hay-ignorar-orden-concreta-agentes.html>

<sup>15</sup> [https://cadenaser.com/ser/2020/04/16/tribunales/1587029457\\_822758.html](https://cadenaser.com/ser/2020/04/16/tribunales/1587029457_822758.html)



Orgánica. El derecho administrativo y penal sancionador afecta derechos fundamentales, por lo que su regulación debe ser necesariamente por ley orgánica y su aplicación, restrictiva y proporcional. Además, tampoco puede implicar una derogación tácita de principios y garantías previstos legalmente, o incluso preceptos como el artículo 33 de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, donde se prevé la graduación de las sanciones. Esta situación genera una alta inseguridad jurídica y pone en riesgo derechos fundamentales básicos.

**13. La existencia de mecanismos de selectividad en los cuerpos policiales es una vulneración de derechos que hemos ido denunciando las entidades de defensa de derechos humanos. Tal y como indica la Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad<sup>16</sup> es necesario que se definan criterios de actuación policial en materia de identificaciones callejeras, para establecer medidas de prevención y control del “perfil étnico”.** En la situación actual entidades como Sos Racismo<sup>17</sup> han alertado de que se ha producido un incremento en las identificaciones basadas en perfil racial. Ante dicha situación, recalamos que es imprescindible que durante el período de alarma se generen mecanismos de control de las actuaciones policiales así como canales para que la ciudadanía pueda denunciar malas praxis policiales. En todo caso, a medio plazo es necesario que se incorporen medidas en el seno de los cuerpos policiales tendentes a erradicar las identificaciones bajo perfil racial, a través de mecanismos que exijan la justificación objetiva de las identificaciones que se realice por parte de los cuerpos policiales.

**14. Otra de las vulneraciones de derechos que hemos detectado durante el estado de alarma por el #Covid19 es que hay agentes de policía que están dando órdenes a ciudadanos a que no graben intervenciones policiales desde sus balcones así como se ha podido ver en intervenciones directas cómo se han llegado a requisar móviles<sup>18</sup>.** Es importante que el Ministerio de Interior de instrucciones claras acerca de que **no se puede limitar el derecho a la libertad de información cuando los agentes se encuentran trabajando en un espacio público en una intervención pública.** Es entendible que el hecho de ser grabados pueda generar incomodidad, pero ha de ser soportada dentro de las funciones del cargo. Las grabaciones que se realizan en muchos casos han permitido reportar situaciones de malas praxis policiales o de vulneraciones de derechos y, en todo caso, queda amparado tanto por el derecho a la libertad de información como por el derecho a la defensa, ya que algunas de las imágenes se toman con el objetivo de que se conviertan en pruebas ante procedimientos administrativos o judiciales.

15. El Ministerio de Interior y los responsables de los cuerpos policiales actuantes tienen la obligación legal de proteger los derechos de la ciudadanía en las intervenciones de los agentes policiales con carácter general. En el marco del estado de alarma, ante la situación excepcional que estamos viviendo tanto a nivel sanitario, así como en cuanto a afectación de los derechos fundamentales, consideramos que es todavía más importante que de manera urgente se evalúen las actuaciones en las que pudiera haberse realizado una situación de mala praxis policial o indiciariamente delictiva para accionar los canales internos de depuración de responsabilidades así como para la eventual comisión de hechos delictivos, rindiendo cuenta en dicho caso a las autoridades judiciales competentes. Asimismo, es

---

<sup>16</sup> <https://gestionpolicialdiversidad.org/quienes-somos/>

<sup>17</sup> <http://www.sosracisme.org/comunicat-control-i-abus-policial-en-ple-estat-dalarma-pel-covid-19>

<sup>18</sup> [https://twitter.com/Boro\\_LH/status/1242040808427130881](https://twitter.com/Boro_LH/status/1242040808427130881)

imprescindible que desde el Ministerio de Interior y desde cada uno de los cuerpos policiales actuantes se extremen las medidas para evitar que se realicen identificaciones movidas por estereotipos o criterios discriminatorios como pudiera ser el perfil étnico racial.

## **SOLICITAMOS**

1. Que la situación actual de estado de alarma decretada ante la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 se gestione garantizando los derechos fundamentales de la ciudadanía que no quedan afectados por el Real Decreto 463/2020. En todo caso, que se garantice la correcta aplicación de la legalidad en base a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, así como dicte instrucciones claras para que la mediación y el diálogo sean el principal instrumento de trabajo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

2. Que el Ministerio de Interior genere los canales adecuados para que las entidades de defensa de derechos humanos firmantes podamos remitir con carácter urgente situaciones indiciariamente delictivas o de mala praxis policial detectadas.

3. Que en los casos concretos aportados se activen de manera urgente los mecanismos internos de depuración de responsabilidades, informando semanalmente a la opinión pública de las actuaciones que se hayan podido producir por casos de mala praxis o indiciariamente delictivos por parte de agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante la vigencia del estado de alarma.

4. Que el Ministerio emita instrucciones claras que acompañen los 7 supuestos en los que el estado de alarma prevé el desplazamiento, a través de las cuales se establezcan medios de prueba efectivos, procedimiento por parte de los agentes, elemento para la evaluación de la situación y que siempre se exija a los agentes que realicen un análisis pormenorizado y que justifiquen la propuesta de sanción con argumentos claros, incorporando en el acto el relato de hechos de forma clara y suficiente. Que estas instrucciones cumplan con el principio de legalidad y, por lo tanto, no prevea nuevas infracciones no previstas en las leyes vigentes, por lo que se deje sin efecto la guía mencionada en el presente escritos.

5. Dichas instrucciones sería conveniente que incorporaran un procedimiento de actuación concreto para supuestos específicos como la economía sumergida (desde el entendimiento de la situación en un marco excepcional), ante personas sin hogar, ante personas con diversidad funcional o para actuar ante situaciones con diversidad lingüística.

6. Que el Ministerio de Interior emita instrucciones claras que prohíban las identificaciones por perfil racial durante el estado de alarma y que trabaje para tener aprobado en el menor tiempo posible medidas tendentes a erradicar las identificaciones bajo perfil racial, a través de mecanismos que exijan la justificación objetiva de las identificaciones que se realice por parte de los cuerpos policiales, tal y como defiende la Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad.

En Madrid, a 16 de abril de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANAÏS FRANQUESA

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUCA GERVASIONI